

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, con memorial renuncia de poder y Cesión del Crédito realizada por BANCO W S.A., a favor de BANINCA SAS. Sírvase proveer.  
Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 02 de 2023.

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario. (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 02 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO W S.A. Nit. 9000378212-2  
CESIONARIO: BANINCA SAS. Nit. 900546489-6  
SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS Nit. 805007342-6  
DEMANDADO: CLARISA CARDENAS MOSQUERA c.c. 35.815.050  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00093-00

AUTO No. 1350

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría se observa que la apoderada judicial de la parte demandante allega cesión de crédito realizada a favor de BANINCA SAS., con el fin de que ésta sea aceptada.

Prevé el artículo 1959 del Código Civil que "*La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*".

Por su parte, el artículo 1960 ibídem, señala que para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe **notificársele a dicho deudor** o ser aceptada por éste.

En este punto se torna procedente recordar que el Código General del Proceso en su artículo 423 indica lo siguiente: "*Artículo 423. Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.*".

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, se tendrá como titular del crédito que le corresponda al BANCO W S.A., al cesionario BANINCA SAS., y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, cuyo crédito se encuentra debidamente reconocido mediante auto de seguir adelante la ejecución, providencia que se encuentra en firme, no existiendo controversia alguna referente al crédito que se cobra en este asunto, dicha cesión será notificada a la parte demandada por estados.

Por otro lado, se advierte que la abogada PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY, apoderada de la subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS allegó renuncia al poder a ella conferido -visible a pdf.05 del expediente electrónico-, sin que se allegará la comunicación que acredita que notificó dicho acto a su mandante. En razón a ello, no es factible dar trámite a lo solicitado, hasta tanto se dé cumplimiento a dicho requisito establecido en el art. 76 del C.G.P.

Del mismo modo tenemos solicitud de la abogada DRIANA ROMERO ESTRADA, apoderada de la parte demandante BANCO W S.A., quien allegó renuncia al poder a ella conferido -visible a pdf.08 del expediente electrónico-, junto con la comunicación que acredita que notificó dicho acto a su mandante. Lo anterior, como quiera que cumple con los requisitos del art. 76 del C.G.P., a ello se accederá.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de relación de depósitos judiciales para este asunto, tenemos que se procedió a verificarse en nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a través de la página virtual que esa entidad creo para tal fin, sin encontrar títulos judiciales para este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado;

**R E S U E L V E:**

**1.- ACEPTAR la CESIÓN TOTAL DEL CRÉDITO** que realiza **BANCO W S.A.**, a favor de **BANINCA SAS.**, de la obligación ejecutada dentro del proceso, esto es, los derechos de crédito involucrados en esta acción, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal y que le correspondan a dicha entidad.

**2.-** Téngase como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al cedente BANCO W SA., a favor del **cesionario BANINCA SAS.**

**3.- REQUERIR** a la apoderada judicial de la subrogataria en este asunto a fin de que allegue la comunicación enviada a su poderdante respecto de la renuncia al poder a ella otorgado, allega dicha documentación se proveerá al respecto.

**4.- ACÉPTESE** la renuncia de la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA c.c. 30.294.395 y T.P. 139.985 del C. S. J, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO W S.A., de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

**5.- PONER** en conocimiento de la parte ejecutante que no existen depósitos judiciales para este asunto. Por secretaria compártase el link que da acceso al expediente de manera temporal.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c691496780442e0bbd0c1dc06bc95d9a08c963c357c659c8181d7d17a8189c5c**

Documento generado en 02/10/2023 04:46:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>